

Preguntas generales sobre el esquema de personas físicas

Actualización septiembre 2020



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



PERSONAS FÍSICAS

1. ¿En qué momento causa el IVA la persona anfitriona cuando la plataforma de intermediación realiza el cobro al huésped?

El IVA se causa en el momento en que la o el huésped efectivamente paga la contraprestación por el servicio a la plataforma de intermediación, inclusive si se trata de un anticipo. Por ello, la persona anfitriona debe emitir en ese momento al huésped un CFDI de ingreso por la prestación del servicio por la totalidad de la contraprestación efectivamente pagada.

2. ¿Qué procede cuando la plataforma tecnológica no efectúa el cobro del precio ni la retención del ISR y el IVA correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta de la persona oferente?

Se considera que la plataforma tecnológica de intermediación no efectúa el cobro del precio y por tanto no efectúa la retención de los impuestos correspondientes, cuando la persona demandante paga directamente a la persona oferente el bien, servicio, hospedaje o el uso o goce temporal de bienes, adquirido o contratado a través de dicha plataforma. En este caso, la persona oferente tiene la obligación de efectuar el cálculo del ISR e IVA, en su caso, que deberá pagar al SAT mediante la presentación de la declaración correspondiente.

3. En caso de que las personas físicas realicen operaciones de manera esporádica a través de las plataformas tecnológicas, ¿deben registrarse en el RFC?, y en ese caso, ¿las plataformas tecnológicas deben efectuar las retenciones y entero del ISR e IVA?

Sí; las plataformas de intermediación entre terceros deben retener y hacer el entero que corresponda por todas las actividades de intermediación en las que intervengan, ya que la Ley no establece exclusión alguna para las operaciones esporádicas.

Por otra parte, los contribuyentes que realizan actividades esporádicas a través de plataformas tecnológicas tienen la obligación de proporcionar la clave en el RFC a las plataformas y dichas plataformas tienen la obligación de retenerles el ISR y el IVA, en su caso.

No obstante, en caso de que el contribuyente no proporcione la clave en el RFC y obtenga ingresos a través de las plataformas tecnológicas, se prevé que las tasas de retención que dichas plataformas aplicarán para fines del ISR e IVA, serán superiores respecto de las aplicables a los contribuyentes que proporcionen dicha clave.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



gob.mx/sat | sat.gob.mx